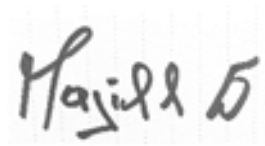


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez para resolver el escrito remitido a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civil y Familia, mediante el cual se allega contrato de transacción suscrito entre las partes, demandante y demandado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2016-00280
Auto interlocutorio nro. 0180

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.140, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.086.611, procede el despacho a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por las partes mediante el cual se pone de presente el contrato de transacción suscrito entre las partes, demandante y demandado.

Refiere el escrito en mención: “(...) **ACUERDO TRANSACCIONAL**

- A.** El señor VICTOR MANUEL VARGAS PINILLA se compromete a pagar a la señora CLAUDIA MARIA CARDONA VILLADA, la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del banco BBVA número 0442743639 a nombre de Claudia María Cardona Villada C.C. 30.289.140.
- B.** El anteriormente referido pago, deberá realizarse a más tardar, el día viernes 10 de marzo de 2023.
- C.** Por su parte la señora CLAUDIA MARIA CARDONA VILLADA adquiere el compromiso de dar por cancelada la totalidad de las condenas surgidas dentro del referido proceso, incluyendo capital, intereses, costas, agencias en derecho, o cualquier otro emolumento que pudiese surgir en favor de la demandante y a cargo del demandado dentro de la ejecución adelantada en el juzgado cuarto de familia.

D. Una vez verificado el pago de **los DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** en la cuenta de ahorros del banco BBVA número 04427 43639, la señora CLAUDIA MARIA CARDONA VILLADA se compromete junto con su apoderado, a radicar en un plazo máximo de 3 días hábiles ante el Juzgado Cuarto de familia del circuito de Manizales, el oficio de solicitud de terminación del referido proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, y además la cancelación y/o levantamiento de todas las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas dentro del proceso ejecutivo continuado de la liquidación de la sociedad conyugal con radicado 1700131 10004201600280.

En señal de aceptación se firma por quienes en este acto intervienen, advirtiendo que el presente documento hace las veces de PAZ Y SALVO que finiquita la referenciada controversia.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que, frente a la transacción, el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Se tiene entonces que se allegó al expediente documento suscrito por las partes, demandante y demandado, el cual contiene presentación personal de estos y que contiene la transacción celebrada con el fin de zanjar las diferencias en virtud de las cuales se dio inicio a este proceso por lo que solicitan, la terminación del mismo y el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubiesen sido decretada dentro del proceso.

Luego entonces, teniendo en cuenta el citado documento se encuentra suscrito por la parte demandante (asesorada por su abogado) y la parte demandada y que una vez estudiado el mismo se ajusta a derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispondrá la terminación del proceso por transacción y, en consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares libradas dentro de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.289.140, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.086.611, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida previa decretada, consistente en:

1. **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-11753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**.

LÍBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa9b49a8277d1b137d04133de429d652e69e0b5cbec5eb364a351559ff9d560**

Documento generado en 13/03/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>